CONSORCIO ESTRUCTURADOR AECOM-GPO-VIVEKA

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2017

Señores:

Agencia Nacional de Infraestructura
Vicepresidencia Jurídica
Gerencia de Contratación
Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2
vjvecm0062017@ani.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Asunto: **Contra observaciones Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-006-2017. Proponente Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA**

Cordial saludo

De manera muy respetuosa nos permitimos referirnos a las observaciones presentadas por el oferente Consorcio Estructuración BONUS ICSEACSA sobre la oferta presentada por el consorcio Estructurador AECOM- GPO- VIVEKA

1. Incumplimiento de la experiencia acreditada por AECOM

Sobre la observación que indica que "*No se puede detallar si la Experiencia acreditada por AECOM en el Contrato No. 2 corresponde cabalmente a la definición de estudios y diseños solicitada en el numeral 4.13 de los pliegos…*", nos permitimos manifestar que CONTRARIO a lo manifestado por el Consorcio ESTRUCTURACIÓN ICEACSA BONUS, se puede "detallar" claramente que el contrato aportado CORRESPONDE CABALMENTE a la definición solicitada en los pliegos a saber:

> *"a) Área Técnica: la presentación de mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos que*
>
> *Correspondan a estudios y/o diseños:*
>
> *- De construcción y/o mejoramiento de carreteras, y/o*
>
> *- De construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de Transporte*
>
> *De estos contratos al menos uno (1) debe incluir el estudio de tráfico. No se valdrán contratos con alcance de rehabilitación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial y/o de carreteras existentes…"*

En el contrato aportado por el miembro AECOM líder del consorcio se puede evidenciar TODAS LAS CARACTERISTICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES así:

- Objeto: El contrato aportado corresponde a Estudios y diseños para construcción de carreteras en Estados Unidos, por lo que CUMPLE CABALMENTE con lo exigido por los términos citados en las líneas anteriores. Adicionalmente de acuerdo con la definición dada en los mismos Pliegos de condiciones, el contrato también cumple pues corresponde a Estudios y diseños de construcción de Infraestructura de Transporte.
- Alcance: Dentro de los alcances solicitados por la ENTIDAD EN SUS TERMINOS DE REFERENCIA, era requerido que AL MENOS UNO (1) incluyera estudio de tráfico. En este caso la certificación aportada por AECOM indica clara y EXPLICITAMENTE que dentro de las actividades desarrolladas en el contrato estaba incluido el ESTUDIO DE TRAFICO.

Así las cosas y dado que los Pliegos son ley para las partes, y, de acuerdo con los Pliegos, citados en esta comunicación, la Certificación aportada por el miembro AECOM del proponente Consorcio ESTRUCTURADOR AECOM GPO VIVEKA, CUMPLE CON LOS REQUISITOS y le permite al comité valorar la experiencia aportada por el consorcio para cumplir con los requisitos de experiencia general.

En virtud de lo anteriormente expuesto el comité evaluador en la matriz de evaluación de experiencia, identifica el contrato aportado dentro de los TRES criterios técnicos solicitados para acreditar experiencia.

Solicitamos a la entidad por lo tanto mantener los criterios de evaluación con base en lo establecido en los pliegos de condiciones y con base en la subsanación presentada por el consorcio ESTRUCTURADOR AECOM GPO VIVEKA habilitar al proponente.

2. Incumplimiento de la experiencia acreditada por GPO Ingeniería

Dado que el incumplimiento de la experiencia acreditada por GPO viene dado como consecuencia de la supuesta imposibilidad de verificar las actividades de estudio de tráfico en el contrato aportado por AECOM, y que en el numeral anterior se ha establecido CLARAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL CONTRATO exigidos en el pliego de condiciones, se deriva que el contrato acreditado por GPO mantiene el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos de condiciones en el sentido de acreditar experiencia en Estudios y/o Diseños de construcción y/o mejoramiento de carreteras, y, Estudios y diseños de construcción y/o mejoramiento de infraestructura de transporte.

3. Observación sobre el factor de escogencia

Aquí nuevamente el oferente en una mala interpretación de los pliegos busca inducir al comité a un error en la evaluación del criterio de Apoyo a la industria nacional. Nuevamente de acuerdo con los términos de referencia, con el fin de apoyar la industria Colombiana se otorgara un puntaje máximo de 100 por este concepto, a los ofertantes que cumplan alguno de los requisitos descritos a continuación

Uno, cuando el proponente CUMPLA con alguna de las siguientes condiciones:

> ***"Servicios Nacionales:*** *son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por personas jurídicas constituidas de*

conformidad con la legislación Colombiana, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

> ***La Entidad concederá trato nacional*** *a: (a)* ***los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales****, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia…"*(Negrita y subraya fuera de texto)

O dos, cuando no cumpliendo con ninguna de las condiciones anteriores el oferente acredite la incorporación de cierto porcentaje de su equipo como colombiano, CONDICION PARA LA QUE SE HACE NECESARIO INDICAR EN LA OFERTA, EN EL FORMATO 9, QUIENES SERAN SUJETOS DE ESTA CONDICION.

> ***"Incentivo a la incorporación de Componente Colombiano****: para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 2° de la Ley 816/03: a los Proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente 36 colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece más adelante para la evaluación correspondiente…"*(subraya fuera de texto)

Ahora bien, el tratado de libre comercio existente entre Colombia y Estados Unidos así como entre Colombia y la Unión Europea es perfectamente aplicable como se puede verificar, también, en los términos de condiciones y lo manifiesta el oferente Consorcio Estructuración ICEACSA BONUS en su comunicación. Por lo que el OFERENTE CONSORCIO ESTRUCTURADOR AECOM GPO VIVEKA cumple los requisitos establecidos por la entidad para concederle trato Nacional.

Finalmente la entidad, después de haber detallado los regalas aplicables en el concepto Apoyo a la industria nacional y reciprocidad la entidad indica cómo se obtendrán estos puntajes así:

FACTOR DE PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONA		
Puntaje máximo posible en este factor= 100 puntos		
SUBCRITERIO	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL (subcriterio 1)	La totalidad de la figura asociativa o proponente individual deben cumplir y ser: Personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras	100 puntos

	residentes en Colombia, personas jurídicas nacionales y; **Personas jurídicas extranjeras** o las personas naturales extranjeras no residentes en el país **que hayan acreditado** la reciprocidad o **la existencia de un acuerdo comercial vigente**, así como las Estructuras Plurales integradas por dichas personas.	

Fuente: Pliegos de condiciones Concurso de Méritos Abierto No VJ-VE-CM-006-2017

Como se puede leer de la tabla, extracto de los pliegos de condiciones pagina 70, cuando los servicios ofrecidos son de ORIGEN NACIONAL, como en el caso del consorcio AECOM-GPO-VIVEKA pues TODOS sus miembros son o bien Colombianos o bien extranjeros con tratado vigente, se les otorgará 100 puntos sin que medie requisito adicional.

La descontextualización de los apartes de los pliegos citados por el Consorcio Estructuración ICEACSA BONUS en su comunicación, no indica que los pliegos no correspondan a un todo y así deban ser leídos. Los apartes citados aquí complementan las citas del oferente Consorcio Estructuración ICEACSA BONUS y dan el alcance integral de del requisito.

La cita sobre el puntaje otorgado por FACTOR DE CALIDAD establecido en otro proceso de selección, no está relacionado con el puntaje, pues los criterios para que le fuesen otorgados los 100 puntos a quienes OFRECEN SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL, es perfectamente claro en los PLIEGOS DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-006-2017, que es en el que estamos participando en este momento. Muy seguramente la regulación particular sobre el FACTOR DE CALIDAD que el oferente menciona debía estar detallado en los PLIEGOS DE CONDICIONES del concurso al que él hace referencia.

La circunstancia anteriormente descrita fue evidenciada y calificada por el comité, otorgando los 100 puntos al oferente Consorcio ESTRUCTURADOR AECOM GPO VIVEKA por tratarse de un consorcio que ofrece SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL.

Por las razones anteriormente descritas, solicitamos al comité mantenga el puntaje otorgado al consorcio Estructurador AECOM GPO VIVEKA por concepto de **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD** ya que acredita los requisitos del Subcriterio 1 SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL cumpliendo así con los requisitos exigidos en los PLIEGOS DE CONDICIONES para la asignación de este puntaje.

SOLICITUD:

Manifetamos a la entidad que el proponente Consorcio Estructurador AECOM GPO VIVEKA, ha subsanado en el término establecido para este propósito por la entidad, las situaciones observadas por el comité evaluador en el Informe Preliminar. Por lo que solicitamos de manera muy respetuosa, sea habilitado y se asigne el puntaje máximo

establecido por los pliegos de condiciones, ya que es posible evidenciar en la oferta y con los documentos allegados en la subsanación, el cumplimiento de los requisitos para este fin, evitando caer en los errores inducidos por el Consorcio Estructuración BONUS ICSEACSA.

Sin otro particular se suscribe atentamente

pp | Cristina Valenzuela

CRISTINA VALENZUELA
C.C. Nº. 39.783.442 de Bogotá D.C.
Representante Legal Principal Apoderada
CONSORCIO ESTRUCTURADOR
AECOM-GPO-VIVEKA

AECOM

AECOM Colombia
Carrera 11ª no. 89-10
Oficina 302
Bogotá, Colombia

Tel. 6346312
www.aecom.com

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL**

PODERANTE: **JAIME ANDRES NIÑO TARAZONA**
Representante Legal
AECOM TECHNICAL SERVICES INC

APODERADO: **CRISTINA VALENZUELA HOLGUIN**

JAIME ANDRES NIÑO TARAZONA vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía de No. 79.488.780 de la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **AECOM TECHNICAL SERVICES INC**, identificada con NIT 900.637.861-4 y creada mediante escritura publica No. 01712 de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., condición que se prueba con el Certificado de Existencia y Representacion Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, confiero poder especial, amplio y suficiente a **CRISTINA VALENZUELA HOLGUIN**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadnia No. 39.783.442 de la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre de la Sociedad y representación plena, suscriba y presente todos los documentos inherentes al objeto social de la sociedad que represento desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 10 de noviembre de 2017

Quien otorga;

JAIME ANDRES NIÑO TARAZONA
C.C. 79.488.780 de Bogotá D.C.

Como Notario Veintiseis de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
01 NOV 2017
Oscar F. Martínez Bustamante
NOTARIO VEINTISÉIS
Círculo de Bogotá D.C. Colombia

Quien recibe;

Cristina Valenzuela

CRISTINA VALENZUELA HOLGUIN
C.C. 39.783.442 de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

36788

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIME ANDRES NIÑO TARAZONA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079488780 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7488gftj2gz3
31/10/2017 - 15:55:55:688

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER AECOM TECHNICAL SERVICES INC.

Notaría Veintiséis de Bogotá D.C.

ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
Notario veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariaveintiseis.com.co
Número Único de Transacción: 7488gftj2gz3

Como Notario Veintiséis de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

01 NOV 2017

Oscar F. Martínez Bustamante
NOTARIO VEINTISÉIS
Círculo de Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE
NOTARIO
26
CIRCULO DE BOGOTA D.C.